

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0639 -2018-GRA-GR

Huaraz, 21 DIC 2018

VISTO:

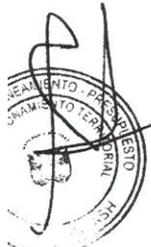
El Informe Nº 015-2018-GRA/GRDE/DIREPRO/OA-Pers, Informe Nº 025-2018-GRA/GRDE/DIREPRO/OA-Pers, Resolución Nº 8 (Sentencia) del Expediente Nº 00392-2015-0-2505-JR-LA-04, emitida por el Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, el Memorándum Nº 442-2018-GRA/GRAJ y Resolución Ejecutiva Regional Nº 0853-2012-GRA/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 27 de Abril del 2015, Lary Jaime Carhuatanta Avalo, Isaías Poma Collantes, José Rimbardo Ortiz Ato, Yony María Cordero Gálvez, Magno Raúl Huerta Loli, Armandina Ángela Vásquez Pereyra, Benjamín Lucas Aguilar Jaico, Juana Graciela Trevejo Morales, Justo Maglorio Elías Cerna Erazo, Justo Lizandro Chamorro Revollar, Aurora Juana Chirinos Vásquez de Cribillero, Laura Luz Corcuera Barrueto de Salinas, Arsenio Eliseo Elías Castro, José Alfonso Guillermo Zeña, Armando Dagoberto Machado Ormeño, Samuel Eduardo Malarin Adrianzen, Adriana Marreros Lozano, Fernando Roger Méndez Arteaga, Robert Américo Mendocilla De La Cruz, Flavio Marcelino Napan Díaz, José Manuel Penas Rodríguez, Vidal Moisés Real Callan, Iván Eduardo Rojas Avalos, José Raúl Sánchez Villegas, Oliva Sánchez Zapata, Francisco Teodoro Vásquez Vargas, Adanillas Nacor Villegas Morales, interponen demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de Ancash, solicitando se declare la nulidad de la resolución ficta que deniega la solicitud de los actores y como consecuencia emita resolución administrativa que ordene a la demandada dejar sin efecto legal la transferencia ilegal de la Dirección Regional de Pesquería perteneciente de la Unidad Ejecutora 001 sede central a la Unidad Ejecutora 003 Sub Región Pacífico.

Que, con fecha 29 de Marzo de 2016 el Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa ha emitido la Sentencia declarando fundada la demanda declarando la NULIDAD de las Resoluciones Fictas que deniegan la solicitud de los actores y CUMPLA la demandada con emitir resolución administrativa disponiendo que las remuneraciones y los incentivos laborales de los trabajadores de la Dirección Regional de la



0639



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Producción – Sede Chimbote, se pague conforme han estado percibiendo en la Unidad Ejecutora 001-726 – Región Ancash – Sede Central, a favor de los servidores arriba mencionados;

Que, con fecha 14 de Abril de 2016 el Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa ha confirmado la sentencia con la Resolución N° 10, a favor de los servidores antes mencionados, la misma que ha quedado consentida, consecuentemente se encuentra en ejecución;

Que, con fecha 06 de Marzo del 2018 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido opinión favorable para incrementar las transferencias al CAFAE a favor de la Unidad Ejecutora: 001 Sede Ancash (DIREPRO Chimbote) hasta por la suma de S/ 933.576.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por lo que el incentivo único (CAFAE) quedaría establecido de acuerdo a los siguiente:

Unidad Ejecutora: 001 Sede Ancash
Dirección Regional de la Producción – Chimbote (DIREPRO – Chimbote)
2.1.11.21 "Asignación a Fondos para Personal"
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

PARTIDA DE GASTO	COSTO AIRHSP 2018 (Feb)	PIA 2018	PIM 2018	TOTAL TRANSF. CAFAE 2018	OPINION DGPP PARA MAYORES TRANSF. CAFAE
Incentivo Único (CAFAE)	255,600	255,600	1,189,176	1,189,176	933,576

Que, con fecha 04 de Mayo del 2018, se ha emitido el Informe N° 015-2018- GRA/GRDE/DIREPRO/OA-Pers, mediante el cual se recomienda autorizar mediante Resolución Ejecutiva Regional el reconocimiento y cancelación de los incentivos laborales dejados de percibir durante los periodos 2015 y 2016, conforme los dispone el mandato judicial recaído en la Resolución N° 22; es decir, que los pagos por concepto al incentivo a la productividad sean otorgados en base a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PE;

Que, con fecha 12 de Octubre de 2017 se ha emitido la Opinión Legal N° 597-2017- GRA/ORAJ, mediante el cual Opina que se debe dar cumplimiento a lo requerido por el Poder Judicial en función a la Resolución Judicial N° 22 del 24 de Julio de 2017, signada con Expediente Judicial N° 00392-2015 del 4° Juzgado Laboral del Santa; para cuyo efecto el Gobierno Regional de Ancash ejecutará la Resolución Ejecutiva Regional N° 0290-2016-GOBIERNO REGIONAL DE ANACASH/GR, bajo los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PRE de fecha 28 de Diciembre de 2012;

Que, con fecha 03 de Setiembre de 2018, se ha emitido el Informe N° 025-2018- GRA/GRDE/DIREPRO/OA-Pers, mediante el cual recomienda reconocer las deudas pendientes de pago por concepto de incentivos a la productividad de los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016 puesto que durante dichos periodos se ejecutó de manera parcial la cancelación de las escalas transitorias mensualizadas de inventivos laborales en base a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012- GRA/PRE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
21 DIC. 2018
FEDATARIO
RODRIGUEZ LAURET



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Que, con fecha 27 de Setiembre del 2018, se ha emitido el MEMORANDUM N° 442-2018-GRA/GRAJ, mediante el cual se advierte que se ordena al demandado – Gobierno Regional de Ancash, emita Resolución Administrativa disponiendo que las remuneraciones y los incentivos laborales de los trabajadores de la Dirección Regional de la Producción – Sede Chimbote, se pague conforme han estado percibiendo en la Unidad Ejecutora N° 001-726-Region Ancash – Sede Central. En cumplimiento a la Sentencia se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 0290-2016-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GR de fecha 08 de Junio de 2016, **por lo tanto debe pagarse a partir de dicha fecha**. Por otro lado es preciso indicar que al Resolución N° Ocho (sentencia) es de fecha 29 de marzo de 2016, **no dice que tenga que pagarse devengados que sería el caso del periodo 2013-2016**;

Que, de conformidad a la Ley N° 30137, Ley que Establece Criterios de priorización para la Atención del pago de Sentencias Judiciales y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en cinco (05) grupos: Grupo 1: materia laboral, Grupo 2: materia previsional, Grupo 3: víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, Grupo 4: otras deudas de carácter social; y, Grupo 5: deudas no comprendidas en los anteriores grupos. Para tal propósito deberá realizarse el listado por grupos, cuyo orden estará determinado por la fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, tomando en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de pago y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación de la sentencia al Estado. En caso de empate entre dos o más obligaciones se deberá priorizar a los acreedores o beneficiarios de mayor edad y si a pesar de ellos dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se deberá priorizar a la de menor monto. Asimismo cada Pliego contara con un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada; sin embargo el financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad aprobado para el año fiscal correspondiente, en caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, en caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala lo siguiente: "Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a los siguiente: los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados. En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión a los consultores, profesionales o técnicos contratados, a nivel de todos los pliegos. En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que sólo se podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos laborales, conforme a la normatividad vigente;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Que, los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencia económicas del CAFAE son las siguientes: a) Debe estar sujeto al régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. b) Debe ocupar una Plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría;

Que, de autos se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0290-2016-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GR no hace distinción para el pago de incentivos laborales entre los servidores de las direcciones regionales con los servidores de las oficinas Sub Regiones, por lo que, en concordancia de la igualdad ante la ley, sería de aplicación para todos los servidores del ámbito del Gobierno Regional de Ancash; en tal sentido, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PRE sería de aplicación para la percepción de los incentivos laborales de acuerdo a la escala fijada en dicha resolución. En tal sentido, habiéndose emitido sentencia en primera instancia, la misma que fue consentida, consecuentemente tiene la calidad de cosa juzgada y deben de ser acatadas por las autoridades administrativas, ya que es las reglas del estado de derecho; siendo así, es insoslayable su ejecución, más aun teniendo en cuenta la Opinión Legal mencionada y las resoluciones judiciales con cosa juzgada;

Que, mediante el Oficio N° 157-2017-REGION ANCASH-GRAD-SGAF-CAFAE/PRE de fecha 01 de Febrero del 2017, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, remite los comprobantes de pago del CAFAE a los demandantes, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre del 2016, teniendo en consideración que la Escala Remunerativa fue en base a la Resolución Directoral N° 097-2014-EF/53.01, cuya liquidación corresponde al reintegro del Ejercicio Presupuestal 2016;

Que, mediante Resolución N° 22 emitida por el el Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, requiere a la demandada, así como a su representante legal en calidad de Gobernador Regional de Ancash y al responsable de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, cumpla en el plazo de diez días hábiles con la ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2016-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GR, debiéndose precisar que para la ejecución de la referida Resolución Ejecutiva deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PRE de fecha 28 de Diciembre de 2012;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los gastos comprendidos y no devengados al 31 de diciembre del cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre del cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a las que fueron afectados. Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos no devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. En tal sentido, de conformidad la artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se ha establecido que todo acto administrativo, acto de administración o las





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquier sea el acreedor, prescribe a los quince años en consecuencia, se hace insoslayables el reconocimiento de la deuda vía crédito devengados, a favor de los servidores antes mencionados;

Que, el artículo 8° del Decretos Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrado para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera sentencia por el Director General de Administración o por quien haga las veces;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias, mediante Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículo 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modifico la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, las obligaciones pendientes de pago del ejercicio 2016, vía crédito devengado, reconocidas mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada a favor de los siguientes servidores:

N°	Beneficiarios	Cargo	Nivel	Deuda por pagar S/.
1	MENDEZ ARTEGA FERNANDO ROGER	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II	F-3	47,472.00
2	ORTIZ ATO JOSE RIMBALDO	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II	F-3	47,472.00
3	HUERTA LOLI MAGNO RAUL	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II	F-3	47,472.00
4	CHAMORRO REVOLLAR JUSTO LIZANDRO	ESPECIALISTA EN EVALUACION INDUSTRIAL II	SPC	35,472.00
5	CORDERO GALVEZ YONY MARIA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	SPF	35,472.00
6	MACHADO ORMEÑO ARMANDO DAGOBERTO	INGENIERO III	SPB	35,472.00
7	NAPAN DIAZ FLAVIO MARCELINO	BIOLOGO III	SPB	35,472.00
8	TREVEJO MORALES JUANA GRACIELA	ESPECIALISTA EN PROMOCION SOCIAL II	SPC	35,472.00
9	VASQUEZ VARGAS FRANCISCO TEODORO	INGENIERO III	SPB	35,472.00
10	CARHUATANTA AVALO LARRY JAIME	INGENIERO III	SPB	35,472.00

0639



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

11	ELIAS CASTRO ARSENIO ELISEO	INGENIERO III	SPB	35,472.00
11	CERNA ERAZO JUSTO MAGLORIO ELIAS	TECNICO EN INGENIERIA II	STA	29,472.00
12	CHIRINOS VASQUEZ CRIBILLERO AURORA JUANA	TECNICO ADMINISTRATIVO II	STB	29,472.00
13	CORCUERA BARRUETO DE SALINAS LAURA LUZ	SECRETARIA / O III	STC	29,472.00
14	MALARIN ADRIANZEN SAMUEL EDUARDO	PROMOTOR ARTESANAL I	STB	29,472.00
15	GUILLERMO ZEÑA JOSE ALFONSO	CHOFER III	STB	29,472.00
16	MARREROS LOZANO ADRIANA	SECRETARIA IV	STB	29,472.00
17	MENDOCILLA DE LA CRUZ ROBERT AMERICO	OPERADOR PAD III	STB	29,472.00
18	PENAS RODRIGUEZ JOSE MAMUEL	TECNICO ADMINISTRATIVO II	STB	29,472.00
19	POMPA COLLANTES ISAIAS	OPERADOR PAD III	STB	29,472.00
20	REAL CALLAN VIDAL MOISES	TECNICO ADMINISTRATIVO II	STB	29,472.00
21	SANCHEZ ZAPATA OLIVIA	SECRETARIA / O III	STC	29,472.00
22	VASQUEZ PEREYRA ARMANDINA ANGELA	SECRETARIA / O III	STC	29,472.00
23	VILLEGAS MORALES ADANILLAS NACOR	TECNICO ADMINISTRATIVO II	STB	29,472.00
24	ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO	TECNICO ADMINISTRATIVO III	STA	29,472.00
25	AGUILLAR JAICO BENJAMIN LUCAS	TECNICO REGIONAL II	STC	29,472.00
26	SANCHEZ VILLEGAS JOSE RAUL	OFICINISTA III	SAB	23,472.00
TOTAL				891,744.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, Territorial la disponibilidad presupuestal, para el cumplimiento de pago expuesta en el Artículo Primero, cuya afectación presupuestal corresponde a los Recursos Ordinarios (pago sentencias judiciales).

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, en presente acto administrativo a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash para su registro y actualización en el Aplicativo de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
ING. LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
 GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

